



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO ACUMULADA CON DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
DEMANDANTE	ÁLVARO GÓMEZ SAAVEDRA.
DEMANDADO	SOLMARY THOMAS VILLAMIL.
RADICADO	200013110003-2023-00141-00.

Subsanada en debida forma la presente demanda, se observa que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. *ibídem*.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la señora SOLMARY THOMAS VILLAMIL y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria de propiedad de la demandada SOLMARY THOMAS VILLAMIL C.C. 49.772.080 Líbrese el oficio de rigor.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas SZZ-281 de propiedad de la demandada SOLMARY THOMAS VILLAMIL C.C. 49.772.080 Líbrese el oficio de rigor con destino a la Secretaria de Transporte de Movilidad de Cundinamarca, Bogotá D.C.



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00141-00.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo automotroa marca RENAULT, CLIO RXT, placas BNN-071 de propiedad de la demandada SOLMARY THOMAS VILLAMIL C.C. 49.772.080 Líbrese el oficio de rigor con destino a la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C.

SEXTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada SOLMARY THOMAS VILLAMIL C.C. 49.772.080 Líbrese el oficio de rigor.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la apoderada judicial de la parte demandante al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff1d8aa19bad6d3b692a50c6cf91564534b0d7d60bad80ccdefd514f1faeb6e**

Documento generado en 14/06/2023 06:53:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>